

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

DECRETO por el que se declara monumento artístico el inmueble ubicado en la Avenida Alvaro Obregón número 161, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 2o., 3o., 5o., 6o., 17, 22, 23, 33, 34 y 45 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 reconoce el valor de nuestras profundas raíces históricas y culturales para darnos sentido de Nación y que, para construir el México pleno de unidad nacional al que aspiramos, es necesario preservar y difundir nuestra riqueza cultural;

Que la creación del patrimonio artístico de México forma parte de un proceso histórico en el que la sociedad tiene un papel fundamental para la reafirmación de las manifestaciones culturales, cuando éstas tienen un valor y significado para ella;

Que la casa ubicada en la calle Álvaro Obregón número 161, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, edificada en 1911 por el arquitecto Federico E. Mariscal, representa una forma de expresión artística de la arquitectura mexicana de principios de siglo XX, que constituye un ejemplo notable de vivienda unifamiliar, perteneciente a la corriente arquitectónica denominada ecléctica, estilo que muestra influencias de modelos europeos de esa época y que hace evidente la representación de la orientación cultural, artística y arquitectónica que se produjo durante el periodo conocido como porfiriato;

Que esta obra presenta un alto grado de innovación de acuerdo a la época en que fue construida, puesto que en ella se optimizaron los recursos técnicos para las diversas instalaciones como son el cableado eléctrico oculto, el calentador fijo y una agrupación de los servicios en su interior;

Que cuenta con una destacada composición en el diseño de la fachada utilizando cantera, en su acabado principal con tabique aparente, además de las escaleras de la fachada delimitadas con balaustradas de cantera;

Que este inmueble actualmente es propiedad del Gobierno del Estado de Quintana Roo y sede de su representación en el Distrito Federal, además de que funciona como centro cultural y de estudios estratégicos, y el Gobierno de dicha entidad federativa ha expresado su interés en que el inmueble sea declarado monumento artístico;

Que la Comisión Nacional de Zonas y Monumentos Artísticos, en sesión celebrada el día veintinueve de enero de dos mil dos, por unanimidad de sus integrantes opinó a favor de que el inmueble ubicado en la calle Álvaro Obregón número 161, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, sea declarado monumento artístico, y

Que se ha estimado que dicho inmueble es una obra en la que se conjugan diversos estilos arquitectónicos y decorativos que por su disposición logran un conjunto de relevante valor estético que merece alcanzar el mérito de ser declarado monumento artístico, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1o. Se declara monumento artístico la casa ubicada en la calle Álvaro Obregón número 161, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, con las colindancias siguientes:

Al norte: En dieciocho metros con propiedad particular.

Al sur: En dieciocho metros con la calle Álvaro Obregón.

Al oriente: En cuarenta metros, trece centímetros, con propiedad particular.

Al poniente: En cuarenta metros, trece centímetros, con propiedad particular.

ARTÍCULO 2o. A fin de garantizar la preservación del inmueble que se declara monumento artístico, las obras de conservación y restauración que se realicen sobre el mismo, deberán ser autorizadas por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, lo mismo que las de excavación, cimentación, construcción o demolición que se ejecuten en los inmuebles colindantes con el monumento y que puedan afectar las características del mismo.

ARTÍCULO 3o. La reproducción del monumento o de alguno de sus componentes, con fines comerciales, sólo podrá efectuarse previo permiso del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura cuando se cuente con la autorización de los propietarios y se acredite haber cumplido con lo dispuesto por la Ley Federal del Derecho de Autor.

Se exceptúa de la autorización a que se refiere el párrafo que antecede a la producción artesanal, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por la Ley de la materia y, en su defecto, por el Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

ARTÍCULO 4o. El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura vigilará el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, así como lo ordenado en este Decreto, respecto del inmueble a que se refiere el artículo 1o.

ARTÍCULO 5o.- Para contribuir a la mejor preservación del monumento artístico materia de este Decreto, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, propondrá al gobierno del Distrito Federal, con la participación que corresponda a la Delegación Cuauhtémoc y al Gobierno del Estado de Quintana Roo, la celebración de un acuerdo de coordinación, en el marco de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, con el objeto de establecer las bases conforme a las cuales llevarán a cabo acciones conjuntas tendientes a promover programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural. El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura tendrá la participación que le corresponda en el mencionado instrumento jurídico.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura deberá notificar personalmente el presente Decreto a los propietarios del monumento artístico y, en su caso, a los propietarios de los inmuebles colindantes, y si se ignorase su nombre o domicilio, hacer publicar una segunda vez el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, para los efectos a los que se refieren los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 9o. de su Reglamento.

TERCERO.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura deberá inscribir la presente declaratoria con los planos oficiales respectivos y demás anexos que lo integran en el Registro Público de Monumentos y Zonas Artísticas dependiente del propio órgano desconcentrado, así como en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra.-** Rúbrica.